



Secretaría
de Educación
Gobierno de Puebla



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR**

**UNIVERSIDAD ANGELÓPOLIS A.C.
CCT. 21MSU1107A**

**REGLAMENTO GENERAL DE
TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANGELÓPOLIS**



**REGLAMENTO GENERAL DE
TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ANGELÓPOLIS**

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO.....	3
--	---

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES.....	4
--	---

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	4
---	---

CAPÍTULO III DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO.....	4
---	---

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO AL SEMINARIO DE TESIS Y ELABORACIÓN CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL

CAPÍTULO I DEL SEMINARIO DE TESIS.....	5
--	---

TÍTULO CUARTO DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA

CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	7
---	---

CAPÍTULO II DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	8
---	---

TÍTULO QUINTO DE LA ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0)

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES.....	9
--	---

TÍTULO SEXTO
DE LA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS
DE MAESTRÍA

CAPITULO I
DE LAS GENERALIDADES.....10

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
PROFESIONAL ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES.....10

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento General tiene por objeto normar los requisitos y procedimientos tanto académicos como administrativos para la obtención del título profesional de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura y grado académico de Maestría, para los egresados de la Universidad Angelópolis.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la Dirección de Servicios Escolares por conducto del Departamento de Titulación y Vinculación Escolar, quien emitirá los lineamientos y normas complementarios necesarios para operar los procedimientos de titulación que deriven del mismo, apegándose a las normas que emita la Secretaría de Educación Pública del Estado y Federal.

Artículo 3. Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

I. Egresado(s). Al o los alumnos que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan y programa de estudios de educación de tipo superior, en sus niveles de Licenciatura y Maestría;

II. Título Profesional Electrónico. Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programas de estudios de educación superior (Licenciatura); realizando el servicio social correspondiente y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención de Título Profesional Electrónico. Tiene como medidas de seguridad código tridimensional QR, código de barras con número de expediente cotejado en línea y cadena de firma electrónica autenticada en el portal titulodigital.mx;

III. Grado Académico Electrónico. Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de Maestría; y que hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Grado respectivo. Tiene como medidas de seguridad código tridimensional QR, código de barras con número de expediente cotejado en línea y cadena de firma electrónica autenticada en el portal titulodigital.mx;

IV. Examen profesional. A la sustentación del trabajo profesional desarrollado por el Egresado o la evaluación a la que se somete en algún(as) área(s) del conocimiento de su especialidad;

V. SEP. A la Secretaría de Educación del Estado;

VI. La Universidad. A la Universidad Angelópolis;

VII. Acuerdo. Al Acuerdo del Secretario de Educación Pública, por el que regula las Opciones y las Formas para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 4. Las opciones de titulación para los niveles considerados en el presente Reglamento, están establecidas en el Acuerdo del Secretario de Educación Pública, por el que regula las Opciones y las Formas para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que este Reglamento no contraviene lo establecido en dicho acuerdo y en las normas y lineamientos que emite la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Federación.

CAPÍTULO II
DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 5. El Egresado de Educación Técnica Superior Universitaria y Profesional Asociado, podrá obtener el Título Profesional electrónico mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma, y
- II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

Artículo 6. El Egresado de Licenciatura podrá obtener el Título Profesional, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- III. Titulación por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0), y
- IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría.

CAPÍTULO III
DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 7. El candidato a maestro podrá obtener el Grado Académico, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma, y
- II. Por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0).

TÍTULO TERCERO
DEL PROCESO AL SEMINARIO DE TESIS Y ELABORACIÓN CON SUSTENTACIÓN
DE EXAMEN PROFESIONAL

CAPÍTULO I
DEL SEMINARIO DE TESIS

Artículo 8. El Egresado deberá elaborar una tesis de forma individual, que consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área tecnológica o humanista de la profesión.

Artículo 9. La Universidad aperturara cada año un Seminario de Tesis, siendo requisitos para ingresar:

- a) Certificado de la Licenciatura;
- b) Hoja de liberación del Servicio Social o comprobante que está en el proceso de liberación de su pasantía, y
- c) Recibo de pago que avale la inscripción al seminario de tesis.

Artículo 10. Al inicio del seminario, el interesado deberá solicitar al Departamento de Titulación, el listado oficial de los maestros disponibles como asesores de contenido para su elección. El asesor de metodología será asignado por la Universidad.

Artículo 11. El Egresado deberá solicitar al Departamento de Titulación, el oficio de Aprobación de Tema de Tesis, firmado por el Titular del Departamento y el Asesor de Contenido elegido por el interesado, debiéndose observar los siguientes aspectos:

- a) Nombre completo del Egresado, generación y la licenciatura que cursó.
- b) Nombre completo del asesor de contenido elegido por el interesado.
- c) Tema de Tesis propuesto.
- d) Firma del Asesor de Contenido.
- e) Firma del(a) Titular de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 12. En caso de que el Egresado deseará cambiar el tema de su proyecto de tesis, durante los dos primeros meses de su seminario, deberá informar por escrito al Departamento de Titulación.

Artículo 13. El Egresado tiene un plazo no mayor a seis meses para que concluya con su trabajo de investigación, en conjunto con sus asesores de contenido y metodología.

Artículo 14. El egresado deberá de tomar el seminario de forma presencial, en los días y horarios que sean publicados por la Dirección Académica y el Departamento de Titulación.

En caso de que el egresado no se presentará al Seminario en los horarios que le fueron designados, o faltará más de cinco veces de forma consecutiva y sin causa justificada, causará baja inmediata.

Artículo 15. Una vez que el trabajo se encuentre aprobado y autorizado por los Asesores de Contenido y Metodología, el Egresado deberá solicitar en el Departamento de Titulación, el oficio de Aprobación de Tesis

De igual forma el Egresado deberá solicitar, el oficio de autorización de impresión de tesis profesional, debiendo observarse que la impresión se hará en cinco tantos con los colores institucionales de la Universidad.

Artículo 16. El Egresado deberá concluir con su trabajo de investigación en el tiempo y forma estipulados en la Convocatoria al Seminario de Tesis.

Artículo 17. Lo establecido en el artículo anterior, así como en el artículo 14 del presente Reglamento General, exime a la Universidad de realizar el reintegro por conceptos de inscripción y colegiatura al Seminario de Tesis.

Artículo 18. En caso de probarse plagio de tesis, está quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años.

Artículo 19. El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal); para el caso de Maestría, el jurado se integrará invariablemente, por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres vocales).

Artículo 20. El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

- a) Presidente: Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.
- b) Secretario: Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- c) Vocales: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- d) Suplente: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte uno de los sinodales titulares.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Primer Vocal. La ausencia de un vocal será suplida por el Suplente.

Artículo 21. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen solo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 22. El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

Artículo 23. Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios siguientes:

I. Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Promedio mínimo general de nueve punto cinco (9.5);
- b) Haber realizado un trabajo de investigación excelente, y
- c) Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Ser aprobado por unanimidad.

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Haber realizado un trabajo de investigación relevante, y
- b) Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

III. Ser aprobado por mayoría.

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado;
- b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable, y
- c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobado.

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:

- a) No haya sido aprobado por al menos dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

Artículo 24. En el asentamiento de las actas de examen profesional, o de Grado Académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:

- I. La autoridad de la Universidad, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional.
- II. El responsable de la Dirección de Control Escolar, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;
- III. Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;
- IV. El sustentante, y
- V. El Representante que designe la Subsecretaría de Educación Superior será quien validará las actas de examen profesional y de recepción profesional.

TÍTULO CUARTO
DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE
EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 25. Se denomina Memoria de Experiencia Profesional al informe final escrito, que el Egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado.

Deberán observarse aportaciones personales del Egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 26. El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública, donde se realizaron las actividades.

Artículo 27. La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse individualmente.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 28. El Egresado deberá cursar el Seminario de Tesis que la Universidad apertura, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del presente Reglamento.

Artículo 29. La Memoria deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1) Hoja de presentación con los siguientes elementos: logo de la universidad, datos generales de la universidad, maestría a cursar, título, nombre completo del egresado, nombre del director de proyecto, lugar y fecha.
- 2) Constancia de trabajo de la empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, donde el egresado se desarrolló profesionalmente y de donde se deriva la memoria.
- 3) Carta de autorización por parte de la empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública para el desarrollo de la memoria.
- 4) Contenido del protocolo, generalidades de la empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública de donde se derive la memoria.
 - Nombre de la empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública.
 - Contexto de la organización (ubicación geográfica, entorno económico, social, cultural, político, gubernamental o natural), así como también factores relacionados (competencia, clientes, proveedores, acreedores, usuarios, organismos públicos o privados, etc.).
 - Cargo y/o nombramiento que ocupó u ocupa el egresado (nombre del cargo o nombramiento, principales funciones, ubicación en el organigrama de la empresa privada o dependencia).
 - Datos del proyecto en el que participó el egresado.
- 5) Justificación, se deberán plantear las razones que justifican o avalan la realización de la memoria (toda evidencia física con la que el egresado cuente para comprobar su participación en el proyecto, mismos que el director del proyecto, indicará los que sean necesarios dependiendo el área de desarrollo).
- 6) Objetivo, el egresado deberá plasmar lo que se pretenda lograr o alcanzar con la memoria.
- 7) Sustento teórico, se sustenta mediante métodos de investigación, teorías o enfoques teóricos, conceptos, leyes, etc.
- 8) Componentes del sustento teórico.
 - Bases teóricas: métodos de investigación, teorías, principios, procesos, leyes, etc., que servirán de referencia y fundamentarán el contenido del proyecto.

- Glosario: definición de términos especializados y conceptos teóricos que se emplearán en la memoria.
- 9) Referentes metodológicos:
- Experiencia profesional: se deben mencionar los procedimientos que el egresado seguirá para la realización de la memoria, se deben mencionar alcances y limitaciones del proyecto.
 - Índice: relación de contenidos que se piensan desarrollar en la memoria.
 - Bibliografía: se documentarán las fuentes de consulta, que se utilizaron para llevar a cabo y sustentar el proyecto, en formato que el director del proyecto crea conveniente.
 - Diagrama de tiempo: el egresado deberá hacer un cronograma, donde plasmen tiempos de entrega de los distintos requisitos y etapas de la realización de la memoria.
- 10) Conclusión, el egresado deberá sintetizar los resultados de la memoria, asimismo plasmar su experiencia en la realización del proyecto, alcance de los objetivos trazados inicialmente.
- 11) Los requisitos mencionados son enunciativos más no limitativos, el director de la memoria que acompañará al egresado, podrá prescindir o agregar requisitos no mencionados anteriormente.

Artículo 30. Una vez que el trabajo se encuentre aprobado y autorizado por los Asesores de Contenido y Metodología, el Egresado deberá solicitar en el Departamento de Titulación, el oficio de aprobación correspondiente.

De igual forma el Egresado deberá solicitar, el oficio de autorización de impresión de la Memoria, debiendo observarse que la impresión se hará en cinco tantos con los colores institucionales de la Universidad.

Artículo 31. El Egresado deberá concluir con su Memoria en el tiempo y forma estipulados en la Convocatoria al Seminario de Tesis.

Artículo 32. Lo establecido en el artículo anterior, así como en el artículo 14 del presente Reglamento General, exime a la Universidad de realizar el reintegro por conceptos de inscripción y colegiatura al Seminario de Tesis.

Artículo 33. Aprobada la Memoria, el Egresado deberá sustentar el examen profesional.

Artículo 34. El sustentante de la Memoria deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodal (Presidente, Secretario y Vocal).

Artículo 35. El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

- e) Presidente: Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.
- f) Secretario: Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- g) Vocales: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- h) Suplente: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte uno de los sinodales titulares.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Primer Vocal. La ausencia de un vocal será suplida por el Suplente.

Artículo 36. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen solo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 37. El sustentante de la Memoria que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

TÍTULO QUINTO

DE LA TITULACIÓN POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO

(9.0)

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 38. El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el cien por ciento de las asignaturas de la Licenciatura dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó;
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo;
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes, excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios;
- IV. Haber realizado su servicio social, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

TÍTULO SEXTO

DE LA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAestrÍA

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 39. El Egresado de la Licenciatura podrá elegir esta opción, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura , antes de iniciar la Maestría;
- II. Cursar una Maestría acorde a la licenciatura que estudió;
- III. Haber realizado su servicio social;

- IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
PROFESIONAL ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 40. El Egresado de Licenciatura, Técnico Superior Universitario y Profesional Asociado, deberá presentar ante el Departamento de Titulación y Vinculación Escolar la siguiente documentación:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Bachillerato o equivalente.
- d) Constancia de acreditación de servicio social.
- e) Certificado de estudios de licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado.
- f) Acta de examen profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Universidad.

Artículo 41. El candidato a maestro deberá presentar ante el Departamento de Titulación y Vinculación Escolar la siguiente documentación:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Estudio de la Maestría.
- d) Título Profesional de Licenciatura.
- e) Cédula Profesional de Licenciatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Directores.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por las disposiciones que al respecto emita la Dirección General de la Universidad, así como las leyes Federales y Locales de su competencia.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Director General de la Universidad Angelópolis. C. César Augusto Corvera Álvarez.

Secretaría de Educación

Gobierno de Puebla

LIC. LIDIA CORTÉS
DIRECTORA DE GESTIÓN, CONTROL ESCOLAR Y
TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANGELÓPOLIS, A.C.
P R E S E N T E

Por este medio, le hago llegar un cordial saludo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 18 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; 44 del ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; el diverso 38 del Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado por el que se establecen los Lineamientos para Otorgar y Mantener, así como para la Suspensión, Terminación voluntaria y Retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior; me refiero a su solicitud por la cual se pone a consideración el proyecto de Reglamento de Titulación que registró en la Institución a su cargo.

Al respecto se menciona que, previo un análisis integral se considera que el Reglamento de Titulación de la Institución a su cargo regula de manera clara, detallada y coherente las relaciones entre la Institución y sus alumnos y versa sobre los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para su adecuada operación. En consecuencia, se le tiene registrado con el número SEP-3.0.4-DESP-RT/080/19.

En virtud de lo anterior, mucho se agradecerá se proceda a su suscripción, bajo el esquema establecido en esta Dirección a mi cargo, al concluir se haga de conocimiento a la totalidad de los que conformen el plantel educativo, haciendo uso de los medios de difusión impresos, digitales, visuales o audiovisuales que permitan una difusión adecuada. Con independencia de lo anterior, no se omite mencionar que cualquier controversia o solicitud de interpretación será resuelta por la Subsecretaría de Educación Superior, en estricto apego a lo dispuesto a la normatividad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PARTICULAR
SEP 3.0.4

Arellano

VERÓNICA ARELLANO VÁZQUEZ
DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR

C.c.p.-

Melitón Lozano Pérez. Secretario de Educación del Estado de Puebla. Para su superior conocimiento.

América Rosas Tapia. Subsecretaría de Educación Superior. Para su conocimiento.

Jorge Tenorio Corichi. Jefe del Departamento de Normatividad. Para su anotación y seguimiento.

Lidia Neri Castillo. Encargada de Despacho de la Coordinación de Supervisión de Educación Superior y Normal. Para su conocimiento.

Moisés Domingo Torres Lechuga.- Supervisor de Educación Superior de la Zona Escolar 011. Para su conocimiento.

Archivo.

Mtra VAV/L JTC/ capr

[Firma]

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior
Dirección de Educación Superior Particular

El presente Reglamento de Titulación se inscribe bajo el número SEP-3.0.4-Despl 080/19
a fojas 88 del Tomo 1 del libro de registro de Reglamentos de Titulación de
Instituciones Educativas Privadas de Educación Superior, quedando un tanto en el archivo
de esta Dirección de Educación Superior Particular, bajo el mismo número.



H. Puebla de Zaragoza a los 20 días del mes de NOVIEMBRE del año 20 19

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR
SEP 3.0.4